

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 16 DE AGOSTO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
360/2017	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)</p>	3 A5
5/2018	<p>CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PLANTEADA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	6 A21
1/2017	<p>CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PLANTEADA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	22 A23 EN LISTA
4/2018	<p>CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PLANTEADA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	24 A25 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
16 DE AGOSTO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 80 ordinaria, celebrada el lunes trece de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta, señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 360/2017.
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INEXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como hemos acostumbrado, pongo a su consideración los primeros considerandos de esta propuesta, el primero, relativo a la competencia, el segundo a la legitimación, el tercero a la narrativa de los criterios contendientes y el cuarto a un capítulo denominado precisión sobre los preceptos analizados en las sentencias participantes en la contradicción. ¿Alguna observación en estos cuatro considerandos? Si no la hay, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Tiene la palabra la señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Señora Ministra, señores Ministros, en este asunto estamos sometiendo a la consideración del Pleno la inexistencia de la contradicción que se está presentando, en atención a que se analizan disposiciones de diferentes ordenamientos, aunque –de alguna manera– pudieran estar relacionadas con el plazo para emitir la resolución correspondiente; se inicia un procedimiento para poder sancionar a algunos de los sujetos involucrados, y no se establece en qué momento o en qué plazo debe dictarse la resolución correspondiente una vez que se ha iniciado el procedimiento.

En los dos casos se está estableciendo que existe el plazo de cinco años de caducidad y éste puede ser interrumpido; hay una determinación por cada una de las Salas en relación con la existencia de esta interrupción, pero –al final de cuentas– las situaciones fácticas que se presentan en ambos asuntos varían porque –de alguna manera– en el asunto de la Primera Sala está dictado después de que se da ese plazo de cinco años para efectos de la caducidad; y en lo fallado por la Segunda Sala hay un criterio en el sentido de que si esto está emitido dentro de los cinco años –independientemente de cualquier situación– se debe declarar inoperante el argumento de que el artículo es inconstitucional.

Entonces, hay situaciones fácticas distintas en ambos asuntos y, por esa razón, estaríamos proponiendo la inexistencia de la contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está entonces a su consideración la propuesta de la señora Ministra Luna sobre la inexistencia de la contradicción, señora y señores Ministros. ¿No hay observaciones? Entonces, les pregunto ¿en votación económica se aprueba la propuesta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, EN CONSECUENCIA, RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 360/2017.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 5/2018, PLANTEADA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA PRESENTE CONSULTA A TRÁMITE.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A EFECTO DE QUE SE EMITA EL ACUERDO RESPECTIVO, CONFORME A LA PARTE FINAL DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Sólo someto a su consideración los dos primeros considerandos, relativos a competencia y a la narrativa de los antecedentes. ¿No tienen observaciones en estos dos puntos? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

En relación con el tercero y cuarto considerandos, tiene la palabra el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, la presente consulta deriva del recurso de revisión que fue interpuesto por la parte quejosa contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, dentro del juicio de amparo directo 4/2017.

Abordada y aprobada la competencia, y el considerando en donde se narran los antecedentes del asunto, el proyecto –que se pone a su alta consideración– precisa, en el considerando tercero, que el punto jurídico –que debe dilucidarse en la especie– radica en determinar si, contra el fallo emitido por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio de amparo directo 4/2017, procede el recurso de revisión previsto en los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Federal y 81, fracción II, de la Ley de Amparo.

Al respecto, se considera que resulta improcedente el medio de defensa intentado por la parte recurrente, atendiendo a dos razones principales. La primera porque, conforme al sistema constitucional mexicano: la Suprema Corte de Justicia de la Nación integra el más Alto Tribunal el país, en virtud de que sus resoluciones –por virtud de la propia Constitución– son inatacables, es decir, no existe ninguna otra instancia jurisdiccional superior a ella; de ahí que lo decidido por ésta –ya en Salas, ya en el Pleno– no puede ser materia de análisis a través de medio alguno de impugnación o mecanismo de defensa.

La segunda razón radica en que, contrario a lo que se plantea en el recurso, el ejercicio de la facultad de atracción de los amparos directos, en forma alguna puede justificar la generación de una doble instancia ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, erigiéndose, entonces, por una parte, las Salas como órganos de primera instancia y, por otra, en revisión el Pleno.

Por tanto, las Salas como el Pleno, en forma indistinta son competentes para conocer exclusivamente de los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones dictadas en los juicios de amparo directo, derivados de las sentencias de los tribunales colegiados de circuito; de ahí que la resolución de los juicios de amparo directo que hayan sido atraídos en virtud del precepto 107, fracción V, de la Constitución Federal, deben entenderse siempre en términos de una exclusión jurisdiccional, pues las resoluciones emitidas por alguna de las Salas o por el Pleno de este Alto Tribunal, indistintamente, se encuentran dotadas de un eminente carácter uniinstancial y, por ende, ninguna de ellas sujeta a conocimiento o revisión por algún otro órgano del propio Tribunal Constitucional, en tanto que esta decisión ha sido fijada para alcanzar la importancia y trascendencia que el orden jurídico nacional respectivo requiere; agotando con ello la finalidad que persigue la institución jurídica de la facultad de atracción.

De ahí que, respecto al punto jurídico que compete dilucidar en la presente consulta a trámite, se concluye que resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por la parte inconforme, en tanto lo que pretende combatir es la decisión emitida por una de las

Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver un amparo directo por atracción. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, solamente sugeriría suprimir la jurisprudencia de la Segunda Sala, de rubro: "PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL". –Que se cita en la página 12 de la consulta–. Toda vez que, por un lado, no es necesaria para arribar a las conclusiones y, por otro lado, supongo que algunos de nosotros no la compartiremos; en lo particular, considerado que es contraria a la jurisprudencia del Pleno; si se elimina votaré en sus términos con el proyecto y, si no, votaré en contra de la cita de esa tesis. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguien más, señores Ministros? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy a favor de la propuesta que hace el señor Ministro Pérez Dayán; en la Sala tuvimos hace –relativamente– poco tiempo un asunto similar, lo vimos en reclamación, pero la

situación era exactamente la misma, era una resolución dictada por la Segunda Sala que se impugnaba en revisión ante el Pleno; esto lo vimos en el recurso de reclamación 751/2018, y la razones que en ese momento dimos fueron un poco distintas a las que ahora se manejan en el proyecto.

El proyecto del señor Ministro dice que el 107 constitucional ya no aclara expresamente que el recurso de revisión, en materia de juicio de amparo directo procede de manera específica respecto de las resoluciones de los tribunales colegiados, pero esto obedece a una situación que realmente hay que entenderla; lo que pasa es que la Suprema Corte no conoce de juicios de amparo directo desde la reforma de mil novecientos ochenta y ocho, conocemos única y exclusivamente por facultad de atracción; entonces, la razón por la que cambia la redacción del 107 obedece a una reforma constitucional específica, y nosotros, en ese momento decíamos que, si bien interpretábamos la fracción del 107 no se puede tomar de forma aislada, sino que es una forma competencial, en la que la competencia constitucional está atribuida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que funciona en Pleno y en Salas, y que sus decisiones son definitivas e inatacables, no puede haber un sistema.

Decíamos que es menester interpretarla conforme al sistema de competencias vigente, para lo cual la facultad originaria para conocer de los juicios de amparo directo corresponde a los tribunales colegiados de circuito. De modo tal que, cuando aquella fracción estatuye la posibilidad de que se recurran en revisión este tipo de sentencias, en general, se refieren –naturalmente– a las que dicten esos órganos jurisdiccionales; lo cual –en la especie– no acontece, porque la ejecutoria que se impugna aquí es emitida

por la Segunda Sala, y fue emitida ¿por qué en amparo directo? Porque ejerció la facultad de atracción o porque reasume su competencia –si así lo quieren– en amparo en revisión, pero en amparo directo es solamente por facultad de atracción.

Se dan muchísimas otras razones, sobre todo, tomando en consideración que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene una competencia originaria, y que si bien el Pleno de la Corte –de alguna manera– puede emitir decisiones que obligan a las Salas, esto no quiere decir –de ninguna manera– que tenga facultades para revisar las decisiones de la Sala, simplemente es una distribución de competencias distinta.

Entonces, no les voy a leer la ejecutoria que tenemos de la Segunda Sala, pero hay argumentos muy importantes que giran en derredor de esta situación, porque siendo realmente éste el Tribunal Constitucional de nuestro país que tiene estas atribuciones, evidentemente no vamos a someter –funcione en Pleno o en Salas– a revisión ninguna de sus decisiones.

Entonces, todo esto se fundamentó en este precedente que les hablo, hay otros argumentos más, –que no lo leo– pero –finalmente– la idea fundamental es que estoy de acuerdo con la propuesta; simplemente me apartaría de las consideraciones y, en todo caso, haría un voto concurrente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que la Ministra Luna.

Estoy con el sentido, me aparto de consideraciones por las razones que expresó la Ministra Luna; además, reforzado porque el recurrente alude mucho a la reforma, y de la misma exposición de motivos se advierte que fue con la finalidad de clarificarlo, precisarlo, y no por una cuestión de fondo, –precisamente– atendiendo a las razones que acaba de exponer la Ministra Luna.

Estaría con el sentido, me aparto de las consideraciones y haré un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. También sugiero –como lo hizo respecto de otra tesis el señor Ministro Zaldívar– eliminar la tesis citada en la foja 8, es de dos mil dos que está sustentada antes de la reforma constitucional al amparo y –desde luego– antes de la nueva Ley de Amparo.

Sugeriría que, estableciéndose ahora este criterio, –que se está proponiendo en este proyecto– en primer lugar, no tiene caso citar una tesis de la Segunda Sala y, menos si ya –de alguna manera– no es actual a las normas que están vigentes. Esa es mi sugerencia, también si se acepta, si no, votaré con esa reserva en este punto. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, agradezco las observaciones que se hacen, las cuales, además, juzgo muy pertinentes. Evidentemente, es sencillo quitar las dos tesis –a las que ustedes se refieren–, y creo que el proyecto en sí no desmerece porque no se citen; esto es, –por ir en un orden– la que pide usted, señor Ministro Presidente, de la hoja 8, la que pide el Ministro Zaldívar, de la hoja

12, ambas, entonces, dejarán de ser un argumento de la consideración total de esta resolución.

Es cierto —como bien lo dicen las señoras Ministras Luna y Piña Hernández— que, efectivamente, pudiera haber más razones que enriquezcan el sentido de esta determinación; lo es —básicamente— a la que se refieren, esto es, que la reforma a los artículos correspondientes, que son el sustento de los agravios del recurrente, esto es, la eliminación de la expresión “tribunales colegiados de circuito” para llevarla hasta el entendimiento de que es cualquier decisión de amparo directo, incluyendo la de la atracción, pudiera robustecerse con el argumento de que esto sólo es la adecuación de la legislación para hacerla uniforme, entendiendo que, de acuerdo con la mecánica misma de la Constitución y de la Ley de Amparo, en tratándose del amparo directo, es evidente que es de la competencia de los tribunales colegiados de circuito; lo cierto es que, lo que aquí se ve no es tanto si la competencia es de los tribunales colegiados de circuito o no la es —esto es indudable—, lo que aquí se buscó fue reforzar por qué la decisión que en atracción toma la Suprema Corte no es recurrible.

No obstante lo anterior, creo que —bajo esa perspectiva— se podría enriquecer el proyecto con estas otras razones, incluyendo hasta que si se hicieron algunos ajustes, no todos fueron así, pues el artículo 96 sigue hablando de la revisión de sentencias pronunciadas en amparo directo por tribunales colegiados de circuito, esto es, entregándole la competencia a la Corte —precisamente— contra la revisión de sentencias como lo determina el capítulo de revisión, contra las pronunciadas en

materia de amparo directo por tribunales colegiados de circuito; esto es, aun cuando se modificaron dos disposiciones: una del orden constitucional, una del orden local en la Ley de Amparo, todavía subsiste la del noventa y seis, que –con toda precisión– dice: el amparo en revisión procedente en contra de las sentencias de amparo directo dictadas por los tribunales colegiados de circuito.

Si se me permite, entonces, tomaré de ese asunto las explicaciones que hablan de un sistema y, a partir de él, enriquecer lo que aquí se escribió; nuevamente agradeciendo las participaciones que hacen que este proyecto sea más robusto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Me sumaría a las posiciones que han expresado las Ministras, porque creo que en la Segunda Sala –siendo congruente con eso– resolvimos un precedente –digamos– aplicable al presente caso. De cualquier manera, votaría con el proyecto, separándome de consideraciones.

Entiendo que el Ministro ponente aceptó incorporar parte de los razonamientos que se incorporaron en aquel asunto; consecuentemente, en este sentido, separándome, en principio, estaré atento al engrose que haga el señor Ministro para presentar mi posición definitiva.

Lo que quiero plantear –porque es un criterio que, inclusive, fijamos frente a un asunto que se falló hace algún tiempo– es: –siendo una consulta a trámite– ¿no sería conveniente introducir un resolutivo que devuelva a la Presidencia que es quien lo hace, para que en cumplimiento de la sentencia sea el que deseche? Considero que esto debería ser así. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que la sugerencia del señor Ministro Franco puede resultar importante en cuanto a la certeza de que es la Presidencia la que provee los trámites correspondientes; desde luego, así lo haré si ustedes así lo determinan, siempre en la inteligencia de que el desechamiento que haga la Presidencia no conlleve la posibilidad de una reclamación, y es que este es un caso que se ha repetido constantemente en la Segunda Sala. ¿Qué sucede? Circunstancias parecidas a éstas, son las que –a veces– se presentan en el Tribunal de Justicia Administrativa, en donde el Pleno, a partir de algo, –un incidente de falsedad– lejos de resolver el fondo y sobreseer en el juicio, ordena devolver a la Presidencia para que ésta dicte la resolución y, al hacerlo así, independientemente de que ya no haya materia alguna de discusión, pues no es más que la ejecución directa de lo que el órgano colegiado ya resolvió, de cualquier forma se presenta la reclamación. Y esto ha provocado –por lo menos en aquella instancia– la dificultad de saber cuál es la última resolución contra la que se promueve el amparo directo.

No tengo inconveniente, si ustedes consideran que esto devolviera la competencia a la Presidencia para efecto de que deseche, en la inteligencia de que esto no podría ser motivo de reclamación, porque formalmente lo que haría la Presidencia es desechar la revisión, aspecto que genéricamente pudiera suponer la reclamación, más allá de que materialmente no habría manera de transitar, pero formalmente lo es, y esto ha sucedido en el ámbito del proceso contencioso administrativo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. En efecto, tiene razón el Ministro ponente que eso sucede; el punto crítico es que, en el momento en la resolución misma que emite la Presidencia, pues lo funda en una decisión del Tribunal Pleno y, obviamente, eso lo hace no reclamable por naturaleza; por supuesto que los interesados intentarán cualquier tipo de recurso, eso no quiere decir que eso proceda, me parece que si se funda en una decisión de este Tribunal Pleno —como es el caso—, simplemente la reclamación no procedería; el derecho de presentar un escrito, con una pretensión, pues ese no puede limitarse, simplemente no será procedente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Me parece que es plausible lo que se ha señalado aquí, podría haber tres resolutivos: primero. Es procedente la consulta a trámite; segundo. Resulta improcedente el recurso de revisión promovido por la quejosa; tercero. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que se emita el acuerdo respectivo.

Entonces, se está declarando la improcedencia del recurso de revisión, pero la Presidencia emitirá el acuerdo. Si ustedes lo consideran bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No es extraño que —como decía el señor Ministro Franco— se interpongan otros recursos o, en este caso, sugería el Ministro que se pasara a Presidencia y ahí se dicta un auto que realmente es cumplimiento de esto, se puede interponer el recurso de reclamación; lo desecharíamos —de entrada—, es lo más probable, dado el sentido de que se trata del cumplimiento de una resolución del Pleno, en contra de ese desechamiento también se interponga una reclamación, y sería ahí una tramitología que sabemos que no procede, pero que se genera.

Pudiera ser —como lo está proponiendo el ponente—, simplemente dejar “se ordena desechar por improcedente el recurso”, pero se ordena ¿a quién? La cuestión es que la Presidencia tendría que ejecutarlo en un auto y, de una manera, aunque no se diga tan explícitamente, tendrá que emitirse el auto correspondiente.

Creo que se puede señalar —como decía el Ministro Laynez—, inclusive, en tres resolutivos, y dejar claro que se trata del cumplimiento de la resolución del Pleno, pero está a su consideración. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Acepto la sugerencia muy puntual del señor Ministro Laynez, y esta consulta a trámite tendría sus tres resolutivos, y así la pondré a consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Entonces, les pido nada más, para definir los resolutivos, ¿están de acuerdo con esta propuesta aceptada por el ponente? ¿Están de acuerdo con los resolutivos? ¿Y, en general, están de acuerdo también con la propuesta del proyecto, señores Ministros? Tiene la palabra, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Me apartaría de los tres resolutivos, este tema ya lo discutimos, y lo que propuso el Ministro Franco es lo que acordamos en su momento.

Es una consulta, no estamos conociendo del recurso en sí para desecharlo; y quien lo debe tramitar es la Presidencia. Entonces, estaría con la propuesta del Ministro Franco, me apartaría del resolutivo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuál es la propuesta, señor Ministro Franco? Si es tan amable recordarnos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente, agregar un segundo resolutivo, en donde se devuelve a la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se devuelve a la Presidencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, creo que eso es lo técnico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso está a su consideración.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si quiere ¿votamos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, están las dos propuestas: la de los tres resolutivos que sometí a su consideración; ahora, en esta nueva reflexión de los señores Ministros Franco y Luna, se sugiere que sean solamente los dos resolutivos, teniendo todavía la oportunidad de modificarlos.

Les sugiero que se pronuncien sobre si lo hacemos con estos dos resolutivos o los terceros. ¿Estarían de acuerdo con los dos resolutivos nada más? ¿Quiénes estarían de acuerdo con ello?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

Bien, entonces, queda con los dos resolutivos que se mencionaron, que expresamente el señor Ministro Franco sugirió.

Y, CON ELLO QUEDA RESUELTA LA CONSULTA A TRÁMITE PROPUESTA.

Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una disculpa. No oí si ya se tomó votación en cuanto al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, ya les pregunté que si estaban de acuerdo con la propuesta de fondo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una disculpa, no oí. Estaría con el sentido del proyecto, y me reservaría un voto concurrente en función del proyecto una vez que lo presente, porque estoy de acuerdo con las razones que dijo la Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Inclusive, el proyecto en el fondo está modificado, eliminando la tesis que dijo el Ministro Zaldívar y la que sugerí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo en eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. De nuevo menciono.

CON ELLO, QUEDA RESULTA LA CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 5/2018.

Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Me dice el señor Ministro ponente que va a agregar lo del engrose de la reclamación donde resolvimos un asunto idéntico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo dijo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más me reservo a ver el engrose para formular o no un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, como siempre tienen esa posibilidad los señores Ministros de hacerlo.

Continúe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1/2017, PLANTEADA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA PRESENTE CONSULTA A TRÁMITE.

SEGUNDO. EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBERÁ DAR TRÁMITE A LA CONTROVERSI A PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Zaldívar, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Algunos de los señores Ministros, integrantes de este Tribunal Pleno, me han pedido que –dada la complejidad del asunto y lo novedoso– pudiera quedarse el tema

en lista para que me hicieran llegar algunos comentarios y observaciones; sobre todo, tomando en consideración que tenemos un asunto muy complicado y largo para el lunes, con fecha fija, que es el de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Y, consecuentemente, someto a consideración de este Tribunal Pleno que pudiera quedar en lista este asunto para verse una vez que sea votado el asunto que tenemos para fecha fija, el próximo lunes, en atención a que así me fue solicitado por algunos integrantes del Pleno. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En atención a las razones que ha expresado el señor Ministro Zaldívar.

QUEDA, ENTONCES, EN LISTA ESTE ASUNTO PARA POSTERIOR ESTUDIO, LA CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 1/2017.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 4/2018, PLANTEADA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA PRESENTE CONSULTA A TRÁMITE.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A EFECTO DE QUE SE EMITA EL ACUERDO RESPECTIVO, CONFORME A LA PARTE FINAL DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Por consideraciones similares a las que ha expresado el Ministro Zaldívar en el caso anterior, solicitaría respetuosamente al Pleno también que este asunto quede

pendiente para después de que resolvamos los muy importantes que tenemos en puerta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, muchas gracias señor Ministro Franco.

QUEDA ENTONCES, A SOLICITUD DEL MINISTRO PONENTE, ESTE ASUNTO TAMBIÉN EN LA LISTA, PARA QUE SE VEA POSTERIORMENTE.

Como ya se mencionaba por el Ministro Zaldívar, el próximo lunes –veinte de agosto– tenemos determinado como fecha fija el inicio del análisis de la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, que se refieren al estudio constitucional de la Constitución Política de la Ciudad de México; entonces, una vez que se termine con el análisis de este asunto, continuaremos con estos dos asuntos que se han pospuesto en la lista.

No habiendo otro asunto en la lista del día de hoy, voy a levantar la sesión; los convoco, señoras y señores Ministros, a la sesión pública ordinaria el lunes próximo, veinte de agosto, en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)